



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Constitucional  
Acción : Tutela – Incidente de Desacato.  
Radicación : 77001-33-33-007-2012-00113-00  
Demandante : Ketty de Jesús Puente Cervante.  
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

## 1. ANTECEDENTES

En fecha 21 de febrero de 2013, la señora Ketty de Jesús Puente Cervante, presentó incidente de desacato (f. 1-5) por el no cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 6 de diciembre de 2012 (f. 6) el despacho en virtud de lo consagrado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante providencia de fecha 3 de abril de 2013 (f. 12), ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que informara si ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho, por lo que se libró el Oficio No. 0405-2013 de fecha 9 de abril de 2013 (f. 13).

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO Y AL AUTO 110 DE 2013 PROFERIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Como es de apreciarse en el presente trámite incidental, la administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la fecha no ha dado respuesta a la comunicación que se le remitiera pidiéndole informara sobre el cumplimiento de la orden preferida en la sentencia que se relaciona en el párrafo anterior, lo que no permite al despacho tener conocimiento si se dio cumplimiento a la orden allí impartida, por lo que se haría necesario ordenar que se la requiera.

Pero tiene de presente el despacho, que la Corte Constitucional – Sala Novena de Revisión - en fecha 5 de junio de 2013, decreto una medida provisional en el trámite de revisión del expediente acumulado T-3287521, profiriendo el auto 110 de 2013, en el cual después de hacer un extenso análisis sobre el cumplimiento de los términos para resolver las solicitudes pensionales en el Régimen de Prima Media, determino un plan de acción para dar respuesta a las solicitudes radicadas en su momento ante el Instituto de Seguros Sociales, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de esa entidad, para lo cual estableció las siguientes reglas:

*"1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral*

*segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

*momento (Supra 30 a 39)".*

Analizados los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para cada una de los tres grupos de prioridad, aprecia el despacho que la situación de la accionante en el caso concreto, no se ajusta al contenido de las reglas fijadas para el primer grupo de prioridad, lo que basta para que se suspenda el presente trámite incidental hasta el 31 de diciembre de 2013, y se tenga esta fecha como límite para dar inicio al estudio para imponer sanción por desacato a la orden impartida en sentencia de fecha 6 de diciembre de 2012.

### 3. DECISIÓN

PRIMERO: SUSPENDER hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora Ketty de Jesús Puente Cervante contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por el incumplimiento de la sentencia proferida en la presente acción de tutela en fecha 6 de diciembre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <b>-10-2013</b> a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p>_____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaria</p>
--